



Taller Internacional sobre Aplicación de las Exigencias de Divulgación, Procedencia Legal y Origen en la Normativa sobre Propiedad Intelectual

Sede: Lima, 13 y 14 de agosto de 2009

Organizadores: Comisión Nacional contra la Biopiratería (Perú), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).

Antecedentes

Las primeras propuestas sobre la divulgación de origen, certificados de origen, legal procedencia o cumplimiento; y la posibilidad de modificar ciertas reglas en el sistema de patentes para plantear estas exigencias, tienen sus antecedentes, en debates llevados a cabo en la región andina allá por el año 1993, cuando se negociaba una norma regional sobre acceso a los recursos genéticos (a la postre, la Decisión 391 de la Comunidad Andina sobre un Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos de 1996).

Desde entonces a la fecha, se ha avanzado mucho en términos conceptuales, de políticas públicas e incluso normativa, que pretende incorporar los principios de divulgación, como mecanismo que garantice: seguridad jurídica, salvaguarde los intereses de los países proveedores de biodiversidad (por excelencia) y sus comunidades, genere mayor equidad en el sistema de propiedad intelectual y de patentes de invención en particular. En última instancia, los principios de divulgación pueden también servir para generar una sinergia positiva entre los regímenes de acceso promovidos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el sistema de patentes, tanto a nivel internacional como nacional.

No solamente se debaten estos cambios en foros como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el CDB o el propio Consejo de los ADPIC de la Organización Mundial de Comercio (OMC), sino que ya se cuenta con normas positivas en esta materia en la Comunidad Andina, la Unión Africana, Brasil, Costa Rica, Suiza, Noruega, Perú, entre otros.

Tomando en cuenta justamente esto último, es decir que varios países cuentan con normas sobre la materia, como parte de la Iniciativa Andino Amazónica de Prevención de la Biopiratería auspiciada por el International Development Research Center (IDRC) y coordinada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, se consideró la posibilidad de organizar una reunión para analizar cuestiones de aplicación práctica e implementación de principios y disposiciones sobre divulgación. A la SPDA se sumaron la Comisión Nacional contra la Biopiratería del Perú y Organización Mundial

de la Propiedad Intelectual (OMPI), para organizar el Taller Internacional sobre la Aplicación de las Exigencias de Divulgación de Origen y Procedencia Legal desde la Perspectiva de las Oficinas de Patente: Opciones y Alternativas. Como se ha mencionado y su título lo indica, se trató de juntar a especialistas, representantes de las oficinas de propiedad intelectual y examinadores de patentes para reflexionar y plantear alternativas de cumplimiento de obligaciones ya existentes en marcos normativos.

En ese sentido, el taller tuvo una orientación eminentemente técnica. No se discutieron extensivamente ni los antecedentes, ni la justificación de introducir las exigencias de divulgación. Básicamente, el taller se concentró en abordar consideraciones de tipo práctico, relacionadas con la aplicación de estas exigencias a partir de preguntas tales como: ¿Cómo se pueden poner en práctica los mandatos de divulgación?, ¿Cuándo se hacen exigibles la demostración de origen o procedencia legal?, ¿A qué se aplican estas exigencias?, ¿Cuáles son las dificultades que se enfrentan por parte de los examinadores de patente?, ¿Qué opciones pueden plantearse para superar estas dificultades?, entre otras.

A continuación se presenta un resumen de lo debatido durante las sesiones y un conjunto de puntos críticos identificados, respecto de lo cuales en algunos casos hubo consenso para su tratamiento, y en otros no. Este informe no refleja un consenso absoluto entre los participantes del taller, sino más bien, lo más interesante surgido a lo largo de dos días de trabajo.

Puntos críticos identificados

A nivel conceptual

- a) Si bien las patentes de invención no implican beneficios, *per se*, sí son un indicativo de potencial considerable y real de la innovación protegida. La patente es un punto en el tiempo, que debe verse dentro de un contexto mayor, que pretende garantizar cierto grado de equidad entre los inventores y los proveedores originales de materiales, en este caso biológicos. En ese sentido, la exigencia de divulgación o un certificado de origen (procedencia legal, cumplimiento, etc.) no son fines en sí mismos. Son en realidad instrumentos o herramientas tendentes a satisfacer intereses de los países de origen y sus comunidades en algunos casos frente al aprovechamiento que terceros hacen de sus riquezas naturales (o intelectuales en el caso de conocimientos tradicionales).
- b) La generación de beneficios puede darse en diferentes fases y etapas de un proceso de investigación y desarrollo, pudiendo tomar distintas formas. En el caso de las patentes específicamente, un porcentaje muy bajo (5-10%) genera beneficios económicos y por lo general, posteriormente a su concesión. Ello hace que la verificación de la “distribución de beneficios” (al menos económicos) al momento de su tramitación sea inconveniente o difícil por decir lo menos. En todo caso, las autoridades de patentes no tienen un mandato para analizar el fondo del contrato de acceso, PIC, términos mutuamente convenidos o la distribución de beneficios. Bastaría con constatar que se cuenta con un documento (certificado) y se procede a la tramitación, sin perjuicio de su contenido material.
- c) La divulgación de origen o procedencia legal debe estar asociada a un certificado

único, universalmente aceptado (por definirse a nivel internacional – tal vez en la negociación de Régimen Internacional de ABS) y a una base de datos que podría ser parte del Mecanismo de Facilitación de Información (CHM) del propio CDB. Estos son los elementos mínimos del “sistema” o mecanismo cuyo fin es múltiple: transparencia, prevención de “biopiratería”, seguimiento o monitoreo. En el caso de la divulgación de origen geográfico o fuente, esta es perfectamente viable y contribuye a la transparencia, claridad y cierta justicia y equidad al reconocer a un país o una comunidad incluso como originaria o proveedora de ciertos materiales. En el caso del certificado, este es en realidad un instrumento que sigue y fluye en paralelo a un generalmente complejo proceso de investigación y desarrollo. Los hitos o cómo se relaciona un certificado con cada fase de este proceso es un punto aún no definido.

- d) A la oficina de patentes puede llegar el certificado (luego de pasar por estas etapas) o una suerte de declaración o formulario que presenta un solicitante, respecto del cual la oficina no requeriría realizar ninguna verificación propiamente sobre su autenticidad ni sus contenidos sustanciales. La oficina simplemente verifica su presentación.

A nivel institucional

- e) Las oficinas de patentes no desean ni tienen las capacidades para asumir nuevas obligaciones derivadas de las exigencias de divulgación como podrían ser cuestiones de verificación del PIC, del MAT y menos aún comprobar si se han compartido de manera justa y equitativa beneficios derivados del acceso y uso de los recursos genéticos. En esto hay coincidencia absoluta. La verificación del origen (a partir de un dato) sí es factible, más no indagar sobre contenidos sustanciales distintos a los que una oficina ya tiene que revisar como parte del examen de forma y fondo.
- f) La automatización en los procesos de examen de patentes y la tecnología disponible permiten perfectamente establecer un nexo entre, por ejemplo, las oficinas de patente y el CHM del CDB, que podría mantener y centralizar los certificados de origen o divulgación emitidos por autoridades nacionales de acceso a recursos genéticos. En esto podría darse una sinergia positiva más allá de los detalles operacionales que pudieran no estar definidos en este momento. Igualmente, podrían estrecharse los vínculos y la comunicación entre las oficinas de patente y las autoridades en materia de ABS. En algunas normas hay mandatos en este sentido.
- g) Una preocupación expresada por las oficinas de patente tiene que ver con las sanciones previstas por el incumplimiento de la exigencia de divulgación. En general, se prevé no proseguir con el trámite de concesión o anular o revocar el derecho concedido. Otra opción que podría contribuir a eliminar cierta incertidumbre es que la sanción por incumplimiento se de dentro del propio régimen de acceso (o protección de CT de ser el caso) – y no se afecte, especialmente luego de la concesión del derecho de propiedad intelectual la legalidad del mismo, salvo casos de flagrancia, engaño a la autoridad u otro de esta naturaleza.

A nivel de científico/tecnológico

- h) Se pueden separar dos grandes campos en los cuales el debate sobre divulgación tiene relevancia. Por un lado, invenciones que se sirven de materiales biológicos directamente (para productos naturales) y en segundo lugar, invenciones que se centran en reivindicar innovaciones a nivel de genes específicos (secuencias de genes, secuencias de ADN, moléculas o componentes activos determinados, estructuras bioquímicas, entre otras). En ambos, pueden verificarse: beneficios generados (valor agregado); colaboración multidisciplinaria e interinstitucional, inversiones, uso de componentes de la biodiversidad y finalmente, aplicación de la propiedad intelectual.
- i) Ambos supuestos implican procesos de investigación y desarrollo bastante distintos entre sí. En el primer caso (fitomedicinas, cosméticos, nutraceuticos) es bastante más evidente y “visible” el uso de la biodiversidad y sus componentes. Generalmente se requieren cantidades considerables de materiales para procesamiento, cultivo extensivo, participan grupos humanos y comunidades en la recolección, acopio, venta, etc. y los beneficios resultan también más observables. Incluso en términos de divulgación (al menos de origen) ésta resulta menos compleja para operacionalizar. En el segundo caso, los procesos de innovación resultan mucho más complejos, y generalmente, hay una distancia considerable entre el material original del cual se obtuvo una muestra biológica y el producto final sujeto a una patente. La innovación en estos casos reside, por ejemplo, en la generación de organismos genéticamente modificados (donde reside justamente la innovación). Hay ciertamente un proceso de agregado de valor en el tiempo (beneficios), que aun no se define bien cómo podrían compartirse, al menos en términos generales. Conforme se avanza en el proceso de agregado de valor, se hace más difícil la trazabilidad y el monitoreo de materiales originales.
- j) La mayoría de patentes que se solicitan globalmente en relación a seres vivos, son patentes biotecnológicas. Sin embargo, muchas de las especies con las que se trabaja son conocidas y se encuentran disponibles de diversas fuentes y casi sin restricciones (trigo, soja, arroz, maíz, *Escherichia coli*, *Saccharomyces*, *Pseudomonas*, etc.) y en estos casos, interesan genes y secuencias de nucleótidos y aminoácidos que se modifican. No hay necesariamente implicancias en relación a actividades de bioprospección propiamente. Este no es el caso obviamente en relación a especies nuevas, promisorias o cultivos sub-utilizados.
- k) Hay consenso en el sentido de la necesidad de fortalecer las capacidades de los negociadores en materia de ciencia, tecnología y el proceso de investigación y desarrollo biotecnológico en general. Hay, por el momento, una considerable distancia entre las propuestas políticas y normativas (incluyendo a nivel del Régimen Internacional sobre ABS) y los avances científicos y tecnológicos actuales y la práctica de acceso y uso de recursos genéticos y componentes de la biodiversidad.

A nivel normativo y jurídico

- l) Las ideas y propuestas sobre divulgación y un certificado de origen, asociados al régimen de patentes, se fundamentan, entre otros, en el hecho que en el marco del

CDB, los países tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas y deben responder política y normativamente acorde con estas diferencias y responsabilidades. Por ejemplo, si bien todas las Partes Contratantes deben adoptar medidas para garantizar una distribución justa y equitativa de beneficios, éstas medidas pueden ser diferentes en tanto se es un país tradicionalmente exportador/proveedor/de origen de recursos frente a un país que históricamente los ha transformado y les ha agregado valor, especialmente a través de procesos de investigación y desarrollo.

- m) Una sugerencia concreta y específica tiene que ver con sugerir modificaciones al Tratado de Budapest sobre Depósito de Microorganismos para que al momento de este depósito, se divulgue el origen y procedencia de los materiales que se pretende depositar. Esto contribuiría considerablemente al trabajo de las oficinas de patente, al menos a nivel de invenciones en el campo microbiológico.
- n) El inicio de acciones administrativas o judiciales en países que cuentan con legislación sobre ABS o exigencias de divulgación (o de protección de conocimientos tradicionales) puede llevar a “forzar” (positivamente) interpretaciones y empezar a definir ciertos parámetros y criterios en términos de ámbitos, definiciones, extensión de derechos, etc. Estas acciones pueden contribuir a “echar a andar” el andamiaje normativo, jurisdiccional e institucional.

Resumen del debate

1. Los antecedentes del debate e hitos políticos y normativos en el Perú y la región andina

Casi indubitablemente, los orígenes del debate y las propuestas iniciales sobre la divulgación de origen y el certificado de origen, procedencia legal, cumplimiento, observancia, etc. se encuentran en la Comunidad Andina hacia el año 1993. En un inicio, estas propuestas fueron resistidas casi en general por todos los países y expertos. En la actualidad, se trata de las propuestas más importantes desde el punto de vista de los intereses de los países en desarrollo y ricos en biodiversidad y desde la perspectiva del debate político, normativo y conceptual que se mantiene en foros internacionales y regionales (OMC, OMPI, CDB, CAN, ARIPO, la Unión Africana, el Grupo de Países Megadiversos Afines, etc.).

2. Alcances conceptuales y jurídicos sobre las exigencias (incluyendo el certificado de origen y legal procedencia)

En relación a estas exigencias, se sostiene que no se trata ya de discutir si son o no viables, sino cómo hacerlas operativas en la práctica. Ciertamente, hay países (por ejemplo Japón y EEUU) que son bastante cautelosos y hasta opuestos a este tipo de condición y plantean que todavía quedan cuestiones conceptuales importantes por discutir, a fin de no generar un mecanismo complejo y excesivamente oneroso. En la Unión Europea, hay diferencias entre los países: Suiza, Noruega, Alemania, Dinamarca son por ejemplo bastante entusiastas la idea de divulgación de origen geográfico. Ciertamente, hay temas que aún no han sido resueltos y que las normas y propuestas tampoco necesariamente abordan. Por ejemplo, la aplicación de los principios de

divulgación al conocimiento tradicional (CT), o la naturaleza obligatoria o voluntaria de su aplicación, o el rol del derecho consuetudinario en su aplicación, o los puntos de verificación (distintos a la oficina de patentes), o incluso su ámbito de aplicación. Uno de los aspectos de coincidencia inicial es que las oficinas de patentes no podrían asumir nuevas responsabilidades y cargas que no sean las mínimas – por ejemplo, verificar un código o que se cuente con un certificado de fácil identificación y procesamiento (sin perjuicio de su contenido).

3. El debate y la negociación sobre divulgación en el contexto del ADPIC y otros espacios

Si bien en los ámbitos nacionales (en la legislación sobre biodiversidad o sobre propiedad intelectual en varios países) se ha logrado incorporar explícitamente principios de divulgación, los avances concretos en el ámbito internacional han sido muy limitados. En su momento, fue el Consejo del ADPIC el espacio preferido (por algunos países) para impulsar cambios en el sistema internacional de patentes y en el ADPIC en particular.

Sin embargo, hoy por hoy, las negociaciones a nivel de la OMC están casi paralizadas y no hay perspectivas aún de cuándo y cómo se podrían reanudar y si los temas de divulgación volverán a tener la preeminencia pasada. Por su parte, en el ámbito de la OMPI y el Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Folclor, también se han dado progresos en términos conceptuales principalmente (al no contar con un mandato de negociación específico).

Finalmente, el CDB y el proceso de negociación de un Régimen Internacional de Acceso a Recursos Genéticos es uno de los espacios donde se está también planteando el reconocimiento de los principios de divulgación a nivel internacional. Asimismo, se ha renovado el mandato del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual, Conocimientos Tradicionales y Folclor (IGC), a uno de negociación, lo que también abre un espacio interesante para establecer sinergias claras entre el sistema de propiedad intelectual y el de patentes. Ciertamente, en la OMC y el Consejo ADPIC en particular, hay propuestas específicas para la modificación de los artículos 27 y/o 29 del ADPIC para reconocer universalmente las exigencias de divulgación.

4. Estudios de caso de OMPI sobre la divulgación y nuevas exigencias relacionadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales

En términos generales, parece haber cierto grado de consenso entre los especialistas en el sentido que las exigencias de divulgación son perfectamente legales y legítimas desde el punto de vista de la normativa internacional en materia de propiedad intelectual – incluyendo el ADPIC. La OMPI ha realizado una serie de estudios en esta materia y más allá de las complejidades prácticas y las preguntas técnicas que pueden surgir sobre esta exigencia, desde el punto de vista jurídico tiene pleno sustento.

Por otra parte, hay posiciones diversas sobre qué hacer con cada tema y cómo abordarlos. Por ejemplo, ciertos países preferirían centrar la regulación de los recursos genéticos al seno del CDB (y el Régimen Internacional), las exigencias de divulgación

tratarse a nivel del ADPIC y alternativamente la OMPI y otros espacios (como el SPLT). Por su parte, la protección de los conocimientos tradicionales se plantea como tema tanto de OMPI (y el Comité Intergubernamental) como del CDB, como espacio menos inclinado a la propiedad intelectual.

Un punto que empieza a resaltarse tiene que ver con el ámbito de las normas de ABS y a qué se aplica o debería aplicar la legislación de acceso y las exigencias de divulgación: y esto va desde posiciones que destacan la importancia de los recursos *biológicos* como el elemento central, hasta aquellas que promueven la importancia de los recursos genéticos *per se*. Las principales patentes sobre recursos naturales o componentes de la biodiversidad se refieren a extractos que no contienen recursos genéticos. En estas está el grueso de las patentes. Esto tiene que ver con la discusión sobre derivados que actualmente se remite al Régimen Internacional de ABS.

5. Las experiencias en Costa Rica, Perú (INDECOPI) y Colombia: comentarios de los representantes

El debate y la discusión sobre los derivados deben precisarse y acotarse a fin de determinar con exactitud el ámbito de aplicación de una norma de ABS y, por extensión, normas sobre divulgación. Las exigencias de divulgación (expresadas en el ámbito andino por ejemplo a través de la presentación del contrato de acceso a los recursos genéticos o la autorización de uso del CT) plantean un reto en términos de su aplicación a nivel de forma o fondo.

Hay una tendencia a considerar que es recién a nivel del examen de fondo que se pueden empezar a aplicar motores de búsqueda, bases de datos, etc. que permitan evaluar el cumplimiento o no de esta exigencia. En el caso de la aplicación de la Decisión 486, resulta muy difícil evaluar las exigencias de divulgación en el análisis de forma cuando se presenta una solicitud inicialmente. Es en el examen de fondo cuando generalmente se detecta la necesidad del cumplimiento de las exigencias. Sin embargo, pasar una evaluación al examen de fondo tiene como riesgo que se pueda afectar la concesión de derechos sobre innovaciones potencialmente importantes y útiles para los países. Lo cierto es que las normas de ABS en los países andinos tal y como están en la actualidad, plantean considerables desincentivos a los propios nacionales para realizar investigación y desarrollo. Es necesario evaluar con cuidado no generar desincentivos adicionales que pudieran generarse por vacíos o incertidumbre en la operacionalización del principio de divulgación.

Cualquiera que sea la opción adoptada, las cargas deben recaer en el solicitante del derecho y no sobre la oficina o autoridad de patentes. La divulgación de origen, ¿es suficiente para satisfacer los intereses de los países de origen o proveedores? Sobre esta pregunta giran las posiciones. Unas que promueven la divulgación de *origen* únicamente y otras exigen adicionalmente, la divulgación de la procedencia legal (a través de un certificado o instrumento práctico, incluso en la propia *solicitud* de patente).

6. Ideas sobre divulgación a partir de experiencias prácticas desde la Oficina Española de Patentes y Marcas de España

Prohibir la concesión de patentes cuando en otras jurisdicciones se permiten, resulta contraproducente. Las invenciones biotecnológicas no son las más relevantes, si se comparan con aquellas que se refieren a la biodiversidad en general – extractos, aceites y recursos biológicos con relativo procesamiento y agregado de valor (a nivel de innovación propiamente). En estas se encuentra el verdadero valor y la posibilidad de compartir de manera justa y equitativa beneficios.

Sin embargo, esta no es una situación tan clara. Hay campos de la innovación biotecnológica donde el valor se encuentra en los genes, en estructuras moleculares, en secuencias, en genomas, etc. y en el proceso mismo de investigación. Y en esto hay una fuerte distinción entre países y sus posiciones sobre lo que constituye una invención frente a lo que es un descubrimiento y la posibilidad de protegerlo o no.

En el caso de las invenciones biotecnológicas, éstas están muy “alejadas” del conocimiento tradicional. Pero esta afirmación tampoco es absoluta en la medida que pueden comprobarse casos donde el conocimiento tradicional sí es parte importante y relevante dentro de la cadena de agregado de valor, así sea en una fase preliminar del proceso de investigación y desarrollo.

El origen sí puede evaluarse a nivel del análisis de forma, preliminar. Si posteriormente, hay exigencias de procedencia legal (o novedad o altura inventiva) que deben evaluarse a nivel de fondo, su incumplimiento puede sancionarse fuera del sistema de patentes, por ejemplo con sanciones administrativas, multas o compensaciones por incumplimiento de estas exigencias.

7. Algunos avances o experiencias desde los EEUU y la Universidad de California

A la comunidad científica en general (por formación) le resulta inconveniente embarcarse en trámites administrativos necesarios a veces, pero largos y engorrosos también (por ejemplo, obtención de permisos, autorizaciones, celebración de contratos, etc.). Lo que desean es investigar, naturalmente. Las relaciones entre la universidad y una multiplicidad de actores son complejas e implican negociaciones, contratos, consideraciones sobre propiedad intelectual, etc. Lo cierto es que a nivel de la comunidad científica (en EEUU y otros países) aun es necesario llevar a cabo procesos de concienciación y sensibilización en materia del CDB, sus principios y normativa en materia de ABS y conocimientos tradicionales.

8. Ideas y experiencias desde el IEPI (Ecuador), el INPI (Brasil) y el IMPI (México)

Las diferencias normativas, de visiones y “cultura” en materia de propiedad intelectual, implica a veces posiciones irreconciliables entre diferentes regímenes de patente y sus operaciones y del procedimiento de concesión de derechos (especialmente a nivel de invenciones derivadas de biodiversidad). Este es especialmente el caso en países donde constitucionalmente se están modificando las visiones y posiciones jurídicas sobre qué puede o no ser protegido y cuál es el rol de la propiedad intelectual en este contexto.

Una opción posible podría ser que toda solicitud de patente tenga (como mínimo) un recuadro o entrada que haga referencia a “origen”, con lo cual la divulgación sería casi

automática. Esto implicaría cambios (no tan dramáticos) a la legislación interna de cada país que regula este tipo de formato.

El certificado de origen (legal procedencia o cumplimiento) sigue siendo una propuesta conceptualmente atractiva aunque con preguntas por resolver en el plano práctico. En el caso de Brasil específicamente, la autoridad de patentes no revisa los contenidos de los contratos de acceso – únicamente los recibe y tramita.

Finalmente, se propone también que la divulgación de origen o procedencia legal puede instrumentarse sosteniendo que no es necesario hacer ajustes o modificaciones jurídicas al sistema de patentes porque en el caso de innovaciones derivadas de la biodiversidad, la suficiencia descriptiva es un requisito esencial de patentabilidad y por ende, su incumplimiento, causal de nulidad. En ese sentido, la divulgación del origen geográfico, sería condición indispensable para satisfacer esta suficiente descripción y la reproductibilidad o replicabilidad de la invención.

9. Avances prácticos en Europa: el caso de Suiza

La Ley Suiza de Patente exige la declaración de la fuente de los recursos genéticos y CT siempre que la invención se base directamente en estos recursos o CT. En el debate se plantea la relación y “distancia” entre los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y la innovación generada. Ciertamente hay casos documentados donde los recursos y conocimientos son base importante y directa en la innovación. Pero tal vez esta no sea la generalidad y por ello no resulta conveniente generar políticas y normas basadas en situaciones excepcionales o cuando menos poco frecuentes en la práctica. En el caso de extractos naturales o recursos biológicos como naturales, este aporte de conocimientos desde los pueblos indígenas tiende a ser mayor y mucho más relevante. Se prevé que esta será una de las preguntas que se abordarán en el proceso de implementación de la Ley suiza.

En el caso de la mayoría de países europeos, el reconocimiento de la divulgación se refiere principalmente al origen geográfico o fuente. Por el momento hay resistencias para incluir los conocimientos tradicionales como parte de este tipo de exigencia. Suiza y Noruega son países que aceptan la idea de divulgación de origen pero no sancionan con nulidad su incumplimiento. Sin embargo, en el caso suizo, la inexistencia de la declaración de la fuente puede conllevar al no otorgamiento de la patente. Asimismo, en el caso de Suiza se pueden imponer multas y la publicación de sentencias en el caso de declaraciones intencionadamente falsas.